



OTROSÍ 2 ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ

| CONTRATO 233 DE 2019 | |
|------------------------------|--|
| CONTRATANTE | |
| NOMBRE: | CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP |
| NIT. | 830.053.105-3 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA: | 79.780.252 |
| CARGO: | Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá. |
| DIRECCIÓN | Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11, Bogotá D.C. |
| CONTRATISTA | |
| NOMBRE: | UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ , constituido mediante documento conformación de Unión Temporal de 25 de junio de 2019, representado legalmente por Andrés Libardo Garcés Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.787.322 de Medellín, conformado por: 1. CORPORACIÓN LATINA , con un porcentaje de participación del 60%, identificado con Nit. No. 811.026.258-8, representada por Nubia Méndez Garcés identificado con cédula de ciudadanía No. 32.487.644 de Medellín, y 2. TRASSUSRISAS S.A.S. , con un porcentaje de participación del 40%, identificado con Nit. No. 900.504.475-3, representada por IVON DAMARYS VALENCIA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 43.834.551 de Itagüí. |
| NIT: | 901 317 594-3 |
| REPRESENTANTE LEGAL: | ANDRÉS LIBARDO GARCÉS VÉLEZ |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA: | 71.787.322 expedida en Medellín |
| DIRECCIÓN: | Carrera 86 No. 34 - 61 en Medellín, Antioquia |
| TELÉFONO: | 312 851 3030 |
| e-mail: | risaslatinasparalapaz@gmail.com |

Entre los suscritos antes identificados, hemos decidido celebrar la presenta Acta de Suspensión, que se registrá por las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el 19 de septiembre de 2019 se suscribió el Contrato No. 233 de 2019 entre el **PA-FCP** y la **UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ**, cuyo objeto es: *“EL CONTRATISTA se obliga a prestar los servicios técnicos, administrativos y financieros para la implementación de intervenciones de oferta complementaria del “Plan de Acción de Salud Primeros 1000 días de Vida”, dirigido a la atención integral en salud materna infantil en municipios PDET priorizados, en el marco del Plan Intersectorial del Acuerdo de Paz para la Atención Integral a la Primera Infancia.”*



OTROSÍ 2 ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ

2. Que, de acuerdo con la cláusula tercera del Contrato, el plazo de ejecución del mismo es de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3. Que, de acuerdo con la cláusula décima segunda del Contrato, la supervisión integral y el control de la ejecución se realiza a través de la interventoría que se contrate para tal fin, es decir, por la firma C&M Consultores.
4. Que, el acta de inicio se suscribió el 15 de octubre de 2019.
5. Que, en la cláusula cuarta se pactó el valor del Contrato en la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.674.813.677)**, incluido IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución de este.
6. Que, mediante Otrosí No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 233 de 2019, suscrito por las partes el 11 de marzo de 2020, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el veinticinco (25) de abril de 2020, sin adición de recursos.
7. Que, el 3 de abril de 2020, la entidad ejecutora, Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, solicitó la suspensión del Contrato No. 233 de 2019, adjuntando la documentación requerida para tal efecto.
8. Que, como justificación del trámite solicitado, la entidad ejecutora argumentó:

... (...) "En virtud de lo señalado en los numerales 8.1.4 y 8.1.4.2 del Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz (Versión 8), se solicita la suspensión del Contrato 233 de 2019, con fundamento en las siguientes circunstancias:

El 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) ante la identificación del brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), cuyo mecanismo de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas; advirtiendo una mayor velocidad de contagio, dado que se transmite de persona a persona, traspasando fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, con sintomatología inespecífica, como fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

El 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten medidas para detener la transmisión y prevenir la propagación del virus, para lo cual los países sin casos, con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

En respuesta a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados. Por ello, a través de la Resolución 380 de 2020, el ministerio adoptó las medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de las personas que arribaran a Colombia procedentes de la República Popular China, de Italia, de Francia y de España y dispuso las acciones para su cumplimiento.



OTROSÍ 2 ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ

El 11 de marzo la OMS declara que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, con presencia en más de 114 países, y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

En atención a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expide la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en la que declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y establece medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

En respuesta a la mencionada declaratoria, y ante las orientaciones de la Circular Externa 0015 del 2020, en la que MSPS sugiere suspender actividades comunitarias o asistencia masivas, la Unión Temporal Risas Latinas para la Paz, a través del comunicado 24 del 15 de marzo de 2020, remitido a la Interventoría con copia a los miembros del Comité Operativo del Contrato 233/2019 y a la Supervisión del Contrato de Interventoría 117/2019, informa que los gestores territoriales no harán presencia en los municipios programados para la semana del 16 al 20 de marzo, y que las acciones presenciales programadas para la semana en mención se suspenderán en atención a la emergencia declarada y solicita indicaciones para modificar el cronograma de actividades.

Posteriormente, el 17 de marzo el Presidente de la República expide el Decreto 417 de 2020, mediante el cual declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de ese decreto, lo que ha generado la adopción de medidas sanitarias de obligatorio cumplimiento en todo el país, entre ellas, las señaladas en los Decretos 420 del 18 de marzo y 457 del 22 de marzo, ambos de 2020.

Con fundamento en lo anterior, y previendo las posibles dificultades que se podrían presentar en la ejecución del contrato por cuenta de la actual emergencia sanitaria, se solicita al contratista que presente propuestas o escenarios de operación para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales establecidas en el contrato 233 de 2019 para la implementación “Plan de Acción de Salud Primeros 1000 días de Vida”.

Ante la solicitud, el contratista propone la suspensión temporal al contrato 233-2019 hasta el 30 de mayo 2020, con un reinicio bajo las siguientes condiciones operativas:

“1.) la superación de la crisis epidemiológica por COVID-19. 2.) Concertación de agenda con el centro nacer y sus profesionales docentes especializados, para retomar la cualificación institucional subregional en ABR y POSV. 3.) la consecución por parte de la Unión Temporal Risas Latinas para la Paz de un personal idóneo, capacitado y aprobado por interventoría. Para lograr estas condiciones es necesario contemplar un período de re-alistamiento y luego es requerido poder contar con un tiempo de ejecución contractual de dos meses que permita el despliegue territorial en los municipios



OTROSÍ 2 ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ

faltantes; posteriormente se recolectará la documentación pertinente para la elaboración del documento de sistematización conforme a la estructura consignada en el acta de comité del 5 de marzo, 2020”

Las actividades a desarrollar al reinicio del contrato corresponden a: i). cualificación institucional subregional en: prácticas que salvan vidas, Minuto de Oro (ABR), Escala Abreviada del Desarrollo (EAD) V3 y promoción de la lactancia materna y alimentación complementaria, ii) cualificación comunitaria: desarrollo de núcleo temático 4 pendiente en 18 municipios, iii) dotación institucional: entrega de 38 kits de emergencia obstétrica, 30 ayudando a los bebés a respirar, 30 de crecimiento y desarrollo, 300 kits de lactancia materna y 300 Cuidarte antes de nacer.

La propuesta, que fue presentada, revisada y analizada por el comité operativo del contrato, fue aceptada respecto de las actividades y condiciones incluidas en la misma, donde indica que el proceso de suspensión y de reinicio de las actividades no requerirá partida presupuestal adicional por parte del contratante. Así mismo, se genera el compromiso de realizar un informe reportando todas las actividades realizadas en visita 4 como informe técnico mensual entregable el día abril 6, 2020.” (...)

9. Que, así mismo, junto con la solicitud presentada por la entidad ejecutora, se allegó concepto de la Interventoría del cumplimiento del contrato y concepto respecto de la suspensión solicitada.
10. Que, en virtud del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el 14 de abril de 2020 se sometió a consideración del Comité Técnico la anterior solicitud, el cual, previa revisión de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos aprobó la suspensión, lo cual se informará al Comité Fiduciario.
11. Que, de conformidad con lo expuesto y en atención al principio de autonomía de la voluntad privada, se hace necesario suscribir la correspondiente acta de suspensión del Contrato No. 233 de 2019, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – SUSPENDER: Suspender por mutuo acuerdo el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 233 de 2019, por el periodo comprendido entre el 14 de abril de 2020, y hasta el 30 de mayo de 2020, o hasta cuando cesen las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes reiniciarán automáticamente la ejecución del contrato No. 233 de 2019, una vez cumplido el término de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, EL CONTRATISTA, se obliga a informar a la interventoría, el reinicio de la ejecución de actividades pendientes del contrato No. 233 de 2019, cuando así ocurriere.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de que cesen las causas que dieron origen a la presente suspensión, previo al 30 de mayo de 2020, las partes se obligan a suscribir acta de reinicio en donde conste la fecha cierta del reinicio del contrato.



OTOSÍ 2 ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ

SEGUNDA. – GARANTÍAS: La **UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA PAZ** se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías en virtud de la presente suspensión.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente acta se perfecciona con la suscripción de las partes y sus estipulaciones tienen vigencia desde su suscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente otosí debe ser radicado en original en las instalaciones del **CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**, en original, de lo contrario se dará por no legalizado y quedará sin efectos jurídicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin embargo, conforme a la instrucción impartida por el Comité Fiduciario No. 107, dadas las medidas tomadas por el gobierno nacional referente a la pandemia del “**COVID 19**” – Coronavirus, se recibirán y tramitarán modificaciones contractuales a través de correo electrónico. En todo caso, finalizadas las medidas referidas, el contratista se obliga a remitir los documentos originales y firmadas a las instalaciones del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.

CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el Contrato No. 233 de 2019, análisis preliminar y anexos, siempre que no hayan sufrido modificación en virtud de la presente acta de suspensión.

PARÁGRAFO: Hacen parte integral del presente otosí y del contrato:

- Ficha técnica de la solicitud de suspensión con sus respectivos anexos.
- Concepto de interventoría frente al cumplimiento y suspensión.
- Aceptación del contratista.
- Acta de Comité Técnico del 14 de abril de 2020.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril de 2020.

EL CONTRATANTE

JUAN JOSE DUQUE LISCANO
Gerente General
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019,
actuando como vocero y administrador del
Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz

EL CONTRATISTA

ANDRÉS LIBARDO GARCÉS VÉLEZ
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL RISAS LATINAS PARA LA
PAZ

Proyectó: Sergio Andrés Arévalo Cárdenas - Abogado Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019
Aprobó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez - Coordinador Jurídico Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019